

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 080-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 01 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **078-PLE-CNE-2025** de viernes 21 de noviembre, reinstalada el miércoles 26 de noviembre de 2025; y, **079-PLE-CNE-2025** de martes 25 de noviembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la "Elección

de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza”;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Final de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 4° **Proclamación** de Resultados Definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico respecto de la petición de corrección planteada en contra de la Resolución PLE-CNE-2-17-11-2025 de 17 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **078-PLE-CNE-2025** de viernes 21 de noviembre, reinstalada el miércoles 26 de noviembre de 2025; y, **079-PLE-CNE-2025** de martes 25 de noviembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-1-12-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);”*
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros*

*residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)"*;

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)"*;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública"*;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación"*;
- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin*

*de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto:*

- a) Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar;
- b) Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único;
- c) Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral;
- d) Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e) Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, resolvió: “Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-8-2025** de 29 de agosto de 2025, resolvió: “Aprobar la actualización de la jurisdicción parroquial de las zonas electorales: Chuwitayo, Chapintza, Sharupi, San Carlos, Copataza y Ankuash y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-6-9-2025** del 06 de septiembre de 2025, resolvió: “Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”(...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-9-2025** del 27 de septiembre de 2025, resolvió:

- “Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, la actualización del

- registro electoral con 14.098.796 electores y el registro electoral pasivo con 888.406 personas a nivel nacional y del exterior.*
- *Artículo 2.- APROBAR la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia Pastaza. (...)*
  - *Artículo 3.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza".*
  - *Artículo 4.-DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. ;*

Que la Delegación Provincial Electoral de Pastaza mediante Memorando Nro. CNE-DPP-2025-2487-M del 13 de octubre de 2025, remite a la Dirección Nacional de Registro Electoral, el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos y en éste certifica: "Que, durante el proceso de publicación del Registro Electoral actualizado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-9-2025 del 28 de septiembre de 2025, NO se receptaron reclamos administrativos hasta el lunes 13 de octubre de 2025 a las 17h00, se han receptorado: En la provincia de Pastaza se recibió cero (0) reclamos administrativos";

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0752-M, del 14 de octubre de 2025, se puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que no se presentaron reclamos administrativos para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza";

Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales con CNE-CNTPE-2025-3158-M, del 14 de octubre de 2025, pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral que no se presentaron reclamos administrativos al registro electoral para el proceso de "Elección de Vocales de la Junta Parroquial

- Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0901-M, del 20 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, la descarga de la vista materializada con corte al 31 de octubre de 2025;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0907-M del 21 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, el procesamiento del cierre del registro electoral de forma semiautomática, que incluya a las personas que cumplen 16 años al 17 de mayo del 2026;
- Que el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-1741-M, del 28 de noviembre de 2025, remite el resultado del procesamiento del cierre del registro electoral;
- Que el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-1746-M, del 28 de noviembre de 2025, remite información numérica del resultado del procesamiento del cierre del registro electoral;
- Con Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3849-M de 30 de noviembre de 2025, dan a conocer:  
**“CONCLUSIONES:** Como resultado del cierre del registro electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza se generó un registro electoral con 1.962 electores. Como resultado del cierre del registro electoral pasivo para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza se generó un registro electoral pasivo con 22 personas.  
**RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y el cierre del registro electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza con **1.962** electores y el registro electoral pasivo con **22 personas.** **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos

*Electorales la publicación del Registro Electoral de la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia Pastaza en el portal web oficial www.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, el cierre del registro electoral con **1.962** electores y el registro electoral pasivo con **22 personas**.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral de la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia Pastaza en el portal web oficial www.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas correspondientes, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-2-1-12-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...)*”;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y*

*politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “**De la convocatoria** el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de los medios que el órgano electoral considere pertinentes. La convocatoria establecerá la modalidad de elección (presencial o virtual), y contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse, requisitos que deberán cumplir las y los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos. (...)"
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “**Petición de Corrección.** - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de ciudadanía, documentos de respaldo que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de tres (3) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir del pronunciamiento del Consejo de Educación Superior sobre las peticiones de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados y el colegio electoral por el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de no

*haberse presentado peticiones de corrección, la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales publicada en la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será considerada como la lista definitiva”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece:
- “Instalación del Colegio Electoral.** - Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por el/la Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretario/a de dichos colegios electorales el/la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado. A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará 30 minutos más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes. Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente en ninguna circunstancia podrá interferir en su normal funcionamiento. Una vez que se instale la sesión del Colegio Electoral, la persona que la presida solicitará a Secretaría que dé lectura de las normas aplicables pertinentes”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece:
- “Presentación de candidaturas.** - Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio, es decir del representante titular y su alterno, respetando los principios de equidad, alternancia y paridad de género. Quienes estén en la condición de subrogantes temporales, no podrán participar como candidatos, para lo cual se verificará la documentación que sustenta el nombramiento o designación temporal. En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 186 y 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán verificados por quien presida el colegio electoral.
- a)** Para la modalidad presencial. - Las candidaturas se presentarán por escrito en el formulario que entregará la Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación
- b)** Para la modalidad virtual. - Las candidaturas se presentarán con el

*formulario que remitirá la Secretaría General por medios electrónicos, dicho formulario deberá estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación, y este será remitido a través de la plataforma tecnológica que habilite el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “**Votación.** - Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las y los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados. Para la emisión del voto, la Secretaría nombrará, uno por uno, a los miembros del colegio electoral para que expresen públicamente su preferencia. La votación será nominativa, permitiendo manifestar el apoyo afirmativo a un binomio específico o, en su caso, optar por la abstención. Cada votación será debidamente registrada en el acta correspondiente. Si algún integrante del Colegio Electoral no respondiere al primer llamado para emitir su voto, la Secretaría realizará un segundo llamado para que manifieste su voluntad. Concluido este segundo llamado, se dará por finalizada la votación. En caso de no haber expresión de voto en ninguno de los dos llamados, la Secretaría dejará constancia del particular en el acta respectiva, registrándose como ausente”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “**Escrutinio.**- Finalizada la votación, quien presida la sesión dispondrá a Secretaría, computar los votos e informar al colegio electoral los resultados obtenidos en el proceso. Para esta elección se considerará el sistema de mayoría simple y se eligen representantes a los binomios más votados, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria. En caso de empate, cuando el colegio electoral deba elegir solo un binomio o el empate sea en el segundo puesto, se realizará una nueva votación únicamente entre los binomios empatados, de persistir la condición el resultado se definirá por sorteo en el mismo colegio electoral”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: “**Proclamación de resultados.** - Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, quien presida el colegio electoral, comunicará formalmente al Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados

*definitivos del proceso. El Pleno proclamará como electos a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación, conforme el principio de mayoría simple y emitirá las credenciales correspondientes que acrediten su calidad”;*

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, establece: **“Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral notificará al Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos, para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior conforme a los principios de transparencia, paridad de género, alternabilidad y equidad”**;
- Que la Dirección Nacional de Procesos Electorales en supervisión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, trabajó de forma articulada con los distintos actores del Consejo Nacional Electoral, en la construcción del Plan Operativo del Colegio Electoral para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-29-8-2025** de 29 de agosto de 2025, resolvió aprobar el Plan Operativo y el Calendario Electoral de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-14-10-2025** de 14 de octubre de 2025, resolvió aprobar la actualización del Calendario Electoral de los Colegios Electorales para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral con Oficio No. CNE-PRE-2025-0445-M de 21 de octubre de 2025, solicitó al Presidente del Consejo de Educación Superior, la nómina de los delegados a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el Presidente del Consejo de Educación Superior mediante Oficio No. CES- ES-2025-0823-CO de 23 de octubre de 2025, remite al Consejo Nacional Electoral, la nómina de delegados de las instituciones de educación superior, en el cual señaló lo siguiente: *“me permite remitir la información requerida, misma que ha sido entregada por las instituciones de educación superior, en los formatos*

establecidos (considerando información de contacto, número de cédula o pasaporte) y conforme a la actualización del Calendario Electoral. Adicionalmente, me permito informar que, en lo que respecta a la nómina de rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y de los conservatorios superiores, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, dichos rectores no cuentan con alternos, por lo que se debe considerar únicamente al principal (...)"

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-10-2025**, de 29 de octubre de 2025, resolvió aprobar el texto de la convocatoria con el siguiente contenido:

**"PRIMERO.** - A los delegados de las instituciones de educación superior públicas y particulares, a integrar los Colegios Electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, conservatorios superiores, servidores y trabajadores; y, universitarios y politécnicos del Ecuador a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. **SEGUNDO.** - Conformación de los Colegios Electorales; representantes a elegir; y, fecha de la realización de cada Colegio Electoral. - Los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior se realizarán bajo la modalidad virtual y se conformarán los siguientes Colegios Electorales: **1.** Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el lunes 24 de noviembre de 2025, a las 09H00; **2.** Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el lunes 24 de noviembre de 2025, a las 14H00; **3.** Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el martes 25 de noviembre de 2025, a las 09H00; **4.** Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el martes 25 de noviembre de 2025, a las 14H00; **5.** Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores Técnicos, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 09H00; **6.** Colegio electoral de rectores de Institutos Superiores Tecnológicos, en el que se elegirán a dos representantes y sus alternos, a efectuarse el miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 14h00; **7.** Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el jueves 27 de noviembre de 2025, a las 09h00; **8.** Colegio electoral de rectores de los Institutos

*Superiores de Artes, en el que se elegirán a un (1) representante y su alterno, a efectuarse el jueves 27 de noviembre de 2025, a las 14h00; 9. Colegio electoral de rectores de los Conservatorios Superiores, en el que se elegirán a un (1) representante y su alterno, a efectuarse el viernes 28 de noviembre de 2025, a las 09h00; y, 10. Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, a efectuarse el viernes 28 de noviembre de 2025, a las 14h00. (...);*

Que el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3521-M, de 2 de noviembre de 2025 remite a la Dirección Nacional de Procesos Electorales para trámite pertinente el Memorando Nro. CNE-SG-2025-6370-M de fecha 31 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien remite el Oficio S/N de 31 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Abraham Mora Useche, Rector del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, por medio del cual, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Respondiendo a su Oficio Nro. CNE-SG-2025-001296-OF, me permite manifestarle que el Ing. Santiago Celi Ortega, identificado con el número de cédula 1803106150 ya no ostenta el cargo de RECTOR del Instituto Superior Tecnológico Kachariy. El cargo de Rector ahora lo ocupa el Magister Abraham Mora Useche identificado con el número de cédula 1708216989, correo electrónico abraham.mora@ithk.edu.ec. Esta es una valiosa información para la actualización de sus registros. Adjunto los documentos de validación";*

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-6163-OF, de 7 de noviembre de 2025, dirigido al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente indica: *"(...) en atención al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, me permite solicitar su pronunciamiento sobre la petición de corrección ingresada por el Mgs. Abraham Mora Useche, Rector del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, para lo cual remito adjunto los documentos ingresados (...)"*;

Que el doctor Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2025-0863-CO, de 12 de noviembre de 2025, dirigido al Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente indica: *"(...) Con base en el pedido anterior me permito*

*informar la información (sic) registrada por parte del Instituto Superior Tecnológico Kachariy:*

*Rector: Abraham Mora Useche*

*Correo electrónico: abraham.mora@itk.edu.ec*

*Cédula: 1708216989*

*Sexo: Masculino*

*Teléfono: 0995907009”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-17-11-2025** de 17 de noviembre de 2025, resolvió:

**“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el magister Abraham Mora Useche, a la nómina de Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos que consta en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-10-2025, del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 29 de octubre de 2025, por cuanto ha demostrado que se encuentra en pleno ejercicio de las funciones en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Kachariy. **Artículo 2.- APROBAR** las nóminas definitivas para realizar los colegios electorales y elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad con los anexos adjuntos a la presente resolución (...);

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2285-M, de 21 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitó la puesta en producción del Sistema de Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 080-PLE-CNE-2025, la Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-7146-M de 01 de diciembre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al Informe Final de los Colegios Electorales para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3886-M de 01 de diciembre de 2025;

Que en el “Informe Final de los Colegios Electorales para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3886-M de 01 diciembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, señala: **“DESARROLLO: Para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-**

CNE-1-29-10-2025, convocó a los delegados a participar en los Colegios Electorales a desarrollarse del lunes 24 de noviembre de 2025 al viernes 28 de noviembre de 2025. Previo a la ejecución de los Colegios Electorales y de conformidad a lo establecido en el calendario electoral se ejecutó el simulacro el jueves 20 de noviembre de 2025 con la finalidad de probar todas las funcionalidades del sistema. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el número de representantes a elegir por cada colegio electoral es el siguiente:

*Tabla 1 Número de Representantes a Elegir por Colegio Electoral*

N°	COLEGIO ELECTORAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE REPRESENTANTES ALTERNOS
<b>1</b>	Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares	2	2
<b>2</b>	Estudiantes de las universidades públicas	2	2
<b>3</b>	Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas	2	2
<b>4</b>	Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares	2	2
<b>5</b>	Rectores de los institutos superiores técnicos	2	2
<b>6</b>	Rectores de institutos superiores tecnológicos	2	2
<b>7</b>	Rectores de los institutos superiores pedagógicos	2	2
<b>8</b>	Rectores de los institutos superiores de artes	1	1
<b>9</b>	Rectores de los conservatorios superiores	1	1
<b>10</b>	Servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>18</b>

**Fuente:** Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior

**Gestión de Usuarios.** A través de Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2285-M, de 21 de noviembre de 2025, el Director Nacional de Procesos Electorales designó al Ing. Juan Carlos Hidalgo Díaz con

cédula de identidad Nro. 1714096862, Especialista de Procesos Electorales como Administrador Nacional del Sistema de Colegios Electorales. En cumplimiento de esta designación, se procedió con la creación de los usuarios con el rol de Operador para la acreditación y con rol de Secretario.

Tabla 2 Usuarios

USUARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	ROL
1718433608	JOSSELYN OSEJO	OPERADOR
0602733578	GLADYS FLORES	OPERADOR
1724840051	NIKOLAS GUTIERREZ	OPERADOR
0201567997	TANYA MORA	OPERADOR
1724830722	CRISTIAN MOLINA	OPERADOR
1718018730	DIEGO ANALUISA	SECRETARIO

Fuente: Dirección Nacional de Procesos Electorales

**Acreditación.** En cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior que indica: “Para su acreditación, las o los convocados concurrirán el día y hora señalados en la convocatoria, conforme a la modalidad en la que se lleve a cabo los Colegios Electorales: (...) b) Modalidad virtual. - Las o los integrantes convocados se acreditarán remitiendo su cédula de identidad, a través de herramientas tecnológicas determinadas por el Consejo Nacional Electoral, en el día y hora señalada en la convocatoria para su desarrollo, para lo cual se hará constar en el acta correspondiente. Las o los integrantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas”.

Tabla 3 Detalle Total de Delegados Acreditados

N°	COLEGIO ELECTORAL	NÚMERO DE DELEGADOS	NÚMERO DE ACREDITADOS
1	Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares	46	19
2	Estudiantes de las Universidades Públicas	44	17
3	Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas	4	4

<b>4</b>	<i>Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares</i>	40	7
<b>5</b>	<i>Rectores de los Institutos Superiores Técnicos</i>	1	1
<b>6</b>	<i>Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos</i>	193	127
<b>7</b>	<i>Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos</i>	5	4
<b>8</b>	<i>Rectores de los Institutos Superiores de Artes</i>	3	3
<b>9</b>	<i>Rectores de los Conservatorios Superiores</i>	5	4
<b>1</b>	<i>Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador</i>	100	38
<b>TOTAL</b>		<b>441</b>	<b>224</b>

**Fuente:** Dirección Nacional de Procesos Electorales

#### **Instalación:**

El Ing. Wilson Hinojosa Troya Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, delegado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral para presidir los Colegios Electorales, dispuso que mediante Secretaría se verifique el quórum de cada uno de los Colegios Electorales para la instalación en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes.

En los Colegios Electorales de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares, Estudiantes de las Universidades Públicas, Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas y Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares no existió el quorum reglamentario, instalando la sesión 30 minutos más tarde, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

*Tabla 4 Constatación del quorum reglamentario*

<b>CONSTATACIÓN DEL QUORUM</b>	<b>NÚMERO DE COLEGIOS CON EL QUORUM</b>
<i>Colegios Electorales con el Quorum reglamentario para la instalación</i>	6
<i>Colegios Electorales que se instalaron 30 minutos más tarde por falta de Quorum</i>	4

<b>Total general</b>	<b>10</b>
----------------------	-----------

**Fuente:** Dirección Nacional de Procesos Electorales Presentación de Candidaturas:

### **Presentación de Candidaturas:**

Una vez instalada la sesión el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, delegado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral para presidir los Colegios Electorales, indicó a los delegados participantes que pueden presentar las candidaturas en los formularios remitidos para el efecto. El mismo procedimiento se siguió de acuerdo con el número de Representantes a elegir en cada Colegio Electoral. Una vez remitidos los formularios de presentación de candidaturas, fueron revisados para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **Votación y Proclamación de Resultados**

Una vez registradas las candidaturas en el sistema informático, por disposición del el Ing. Wilson Hinojosa Troya, el Secretario procedió a tomar votación a cada participante, quienes expresaron su preferencia públicamente procediendo con el registro en el sistema.

El mismo procedimiento se siguió de acuerdo con el número de Representantes a elegir.

*Tabla 5 Representantes Principales y Alternos Electos*

<b>COLEGIO ELECTORAL</b>	<b>REPRESENTANTE PRINCIPAL</b>	<b>REPRESENTANTE ALTERNO</b>	<b>VOTOS</b>
Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares	Veloz Arce Alfonso Eduardo	Vinueza Arroyo Giovanna Fernanda	16
Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares	Vizcaino Imacaña Fernanda Paulina	Toledo Macas Ronald Kleiner	17
Estudiantes de las Universidades Públicas	Pérez Jurado Meury Malena	Solorzano Cadena Andy David	10
Estudiantes de las Universidades Públicas	Chávez García Tomás Sebastián	Izurieta Cevallos Angie Micaela	17
Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas	Lema Yugcha Yajaira Lizbeth	Thome Morales Jean Carlos	4
Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas	Rizzo Vera Gabriela Johanna	Candechejo Romero Enrique Alejandro	4

<i>Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares</i>	<i>Augusto Zambrano Josselyn Michell</i>	<i>Moncayo Solorzano David Armando</i>	<i>4</i>
<i>Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares</i>	<i>Mantilla Andrade Mathias Alexander</i>	<i>Piña Robles Maydele Priscila</i>	<i>6</i>
<i>Rectores de los Institutos Superiores Técnicos</i>	<i>Whitman Brito James Alexander</i>	<i>-</i>	<i>1</i>
<i>Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos</i>	<i>Calderón Salazar Jorge Enrique</i>	<i>Cabrera Espinoza Carmen Luisa</i>	<i>112</i>
<i>Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos</i>	<i>Nájera Lara José Francisco</i>	<i>Vásconez Duchicela Daniela Fernanda</i>	<i>97</i>
<i>Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos</i>	<i>Villacis Guerrero Freddy Guido</i>	<i>Flores Pulgar Tony Fernando</i>	<i>4</i>
<i>Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos</i>	<i>Raza Dávila Fabián Enrique</i>	<i>Solano Chuma Juan Carlos</i>	<i>4</i>
<i>Rectores de los Institutos Superiores de Artes</i>	<i>Plascencia Guaillas Willam José</i>	<i>Sani Buenaño Segundo Mauricio</i>	<i>3</i>
<i>Rectores de los Conservatorios Superiores</i>	<i>Chumbi Flores Boris Aníbal</i>	<i>Mendieta Aguirre Erenia del Arco</i>	<i>4</i>
<i>Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador</i>	<i>Pérez Pineida Karina Johanna</i>	<i>Bermúdez Roque Segundo Guillermo</i>	<i>20</i>
<i>Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador</i>	<i>Páez López Francisco Alejandro</i>	<i>Romero Mera Eugenia del Roció</i>	<i>29</i>

**Fuente:** Dirección Nacional de Procesos Electorales

Que con “Informe Final de los Colegios Electorales para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3886-M de 01 diciembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: **“CONCLUSIONES”**:

- *Los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se desarrollaron de conformidad con las fechas y horarios establecidos en la Convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-10-2025.*
- *En los Colegios Electorales de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares, Estudiantes de las Universidades Públicas, Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas y Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares no existió el quorum reglamentario, instalando la sesión 30 minutos más tarde, de conformidad a lo establecido en el reglamento.*

- En total, se acreditaron 224 delegados de las Instituciones de Educación Superior.
- Para el Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se debían elegir dos (2) representantes, sin embargo, de la información proporcionada por el Consejo de Educación Superior mediante Oficio No. CES- ES-2025-0823-CO de 23 de octubre de 2025, actualmente existe solo un Instituto Técnico en esta categoría, por lo que al instalarse el colegio electoral y confirmarse la acreditación y asistencia de Whitman Brito James Alexander, Rector del Instituto Superior Técnico Americano, fue declarado como primer representante principal.
- De la información proporcionada por el Consejo de Educación Superior mediante Oficio No. CES- ES-2025-0823-CO de 23 de octubre de 2025 para el Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos existen 5 instituciones en esta categoría, los cuatro delegados que se acreditaron y participaron fueron de género masculino, de la quinta institución conforme a información del Consejo de Educación Superior no se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) desde el año 2014 y su rector no se acredito ni participó del Colegio Electoral. No existieron delegadas participantes de género femenino, por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a la elección de representantes los binomios se conformaron con delegados de género masculino.
- Para el Colegio Electoral de los Institutos Superiores de Artes de la información proporcionada por el Consejo de Educación Superior mediante Oficio No. CES- ES-2025-0823-CO de 23 de octubre de 2025, existen 3 instituciones en esta categoría de los cuales todos los rectores son de género masculino, por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a la elección de representantes los binomios se conformaron con estos delegados.
- Se eligieron 17 representantes principales y 16 representantes alternos, debido a que, en el Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos, actualmente solo existe una institución en esta categoría.

**RECOMENDACIONES: APROBAR** el presente informe y proclamar como electos a los representantes titulares y alternos que obtuvieron la mayor votación conforme los reportes de ganadores que se encuentran anexos. **DISPONER** a la Secretaría General notifique a los representes electos con las respectivas credenciales que acrediten su calidad y al Consejo de Educación Superior con la nómina de los representantes titulares y alternos elegidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe Final de los Colegios Electorales para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”; y, proclamar como electos a los representantes titulares y alternos que obtuvieron la mayor votación conforme los reportes de ganadores que se encuentran anexos a la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General notifique a los representes electos con las respectivas credenciales que acrediten su calidad y al Consejo de Educación Superior con la nómina de los representantes titulares y alternos elegidos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior, y a los representantes titulares y alternos electos para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-1-12-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)*”;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. **El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación***”;
- Que mediante notificación electrónica de fecha 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador remitió al Consejo Nacional Electoral el Dictamen No. 5-24-RC/25, de la misma fecha, mediante el cual resolvió: “*1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. 2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral. (...)*”;
- Que el Consejo Nacional Electoral el 1 de septiembre de 2025, solicitó a la Corte Constitucional: “*(...) la emisión de un Auto que module y DIFIERA los efectos de la medida constante en el CASO No. 5-24-RC, y DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 7 de agosto del 2025, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del dictamen*

*Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, **se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha**, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público (...);*

Que la Corte Constitucional del Ecuador con Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, resuelve: “**1. Emitir dictamen favorable** respecto de la convocatoria a referendo para “que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas”, **excluyendo** los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **2. Disponer** que la Asamblea Nacional, de considerarlo adecuado, prosiga hacia el referendo, según lo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable, con la **exclusión** de los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **3. Disponer** que, en caso de que la Asamblea Nacional prosiga al referendo, el Consejo Nacional Electoral informe y difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, para que se garantice la lealtad con el electorado y sus derechos de participación.”

Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante auto de 18 de septiembre de 2025, resuelve: “(...) **1.- Aceptar** la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte. **2. Modular** los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia. **3.** Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte (...);”

Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 147**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o

*instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí ( ) NO ( ) (...)"*

- Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 149**, que determina: “*(...) Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí ( ) NO ( ) (...)"*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...). Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025” (...)"*
- Que el 20 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 153**, que determina: “*(...) Artículo 1.- Convocar a Consulta Popular para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?". Artículo 2.- Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)"*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Disponer al Secretario General remita a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que, de forma inmediata y en observancia del principio*

*de celeridad emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente (...);*

- Que mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 de septiembre, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, su modificación y actualización respectivamente;
- Que a través de las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, **PLE-CNE-1-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 21 de septiembre, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para el Proceso de Referéndum 2025; aprobar del Informe de Unificación de Directrices de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; y, aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” respectivamente;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “***Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025***”;
- Que el 23 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 155**, que determina: “*(...) Artículo 1.- En atención al dictamen No. 11-25-RC/25A de 23 de septiembre de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador, y continuando con la convocatoria a Asamblea Constituyente que se tramita en el Consejo Nacional Electoral, efectúese las siguientes reformas: 1. Exclúyanse los considerandos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, a efectos de continuar con el proceso de convocatoria a Asamblea Constituyente. 2. Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Capítulo II del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por los siguientes: “Artículo 4.- La Asamblea Constituyente estará integrada por ochenta (80) Asambleístas Constituyentes, quienes tendrán sus respectivos suplentes, y estarán distribuidos de la siguiente manera: 1. Veinte y cuatro (24) asambleístas constituyentes nacionales. 2. Seis (6) asambleístas constituyentes*

*por las circunscripciones del exterior: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; y, dos por Latinoamérica, el Caribe y África. 3. Cincuenta (50) asambleístas constituyentes provinciales distribuidos de la siguiente manera: Un asambleísta constituyente por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos setenta y un mil (471.000) habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población. **Artículo 5.**- El voto será en listas cerradas y bloqueadas; los electores marcarán la casilla de la lista de su preferencia. Los escaños se adjudicarán aplicando el método D'Hondt, a los resultados electorales en todas las circunscripciones.”*  
*3. Sustitúyase el artículo 19 del Capítulo IV del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por el siguiente: “Artículo 19.- Régimen laboral y administrativo. El personal administrativo de la Asamblea Constituyente se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y, en lo que aplique, el Código del Trabajo, así como por las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que emita la Asamblea Constituyente para su organización”. (...);*

Que la Corte Constitucional con Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, resolvió: **“1. Declarar** que se han subsanado los aspectos identificados en el Dictamen 11-25- RC/25A, respecto de los considerandos y el estatuto para convocar a consulta popular para Asamblea Constituyente. Por tanto, los artículos 4 y 5 del Estatuto cumplen con los parámetros constitucionales. **2. Determinar** que el nuevo texto del artículo 19 del Estatuto cumple con los referidos parámetros constitucionales. **3. Emitir** dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente. **4. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido esta Corte. **5. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral incluya en la papeleta la pregunta, el estatuto y la tabla 2 que consta en este dictamen sobre la distribución de asambleístas constituyentes (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.**- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, (...). **Artículo 2.**- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025 (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;**”

Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra.** **2. Disponer que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando.** **3. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...);**”

Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 173, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) **(...) Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?”

SI ( )      NO ( );

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”;**”

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025” (...);**”

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-11-2025** de 26 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinticuatro Juntas Provinciales Electorales y por**

*la Junta Especial del Exterior; y, en consecuencia, aprobar los resultados numéricos del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”, los cuales han sido ingresados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, aprobado por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que con fecha 30 de noviembre de 2025, el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: **“CERTIFICO: que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 18h30 del día domingo 30 de noviembre de 2025, y conforme la información suministrada por las veinticuatro (24) provincias; NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-26-11-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 26 de noviembre de 2025. Además, me permito adjuntar el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0924-O, de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica que NO se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-26-11-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Lo certifico.-”;**
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0924-O de 30 de noviembre de 2025, el Mgtr. Milton Andrés Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correos electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, CERTIFICO que, hasta las 13h10 del domingo 30 de noviembre de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución PLE-CNE-1-26-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3851-M de 01 de diciembre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en su parte pertinente da a conocer: *“(...) me permito poner en su conocimiento para los fines pertinente el Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2311-M, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por el ingeniero Julio Maldonado, Director Nacional de Proceso Electorales Encargado al que se adjunta los reportes de resultados finales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Proclamar** los resultados definitivos de la “Consulta Popular y Referéndum 2025”, realizada el domingo 16 de noviembre de 2025, conforme el siguiente detalle:

**CASILLERO A - REFERÉNDUM**

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 4136617 votos que representa el 39,18% la **OPCIÓN SI**; y, 6422640 votos que representa el 60,82% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

**CASILLERO B - REFERÉNDUM**

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 4392748 votos que representa el 41,7% la **OPCIÓN SI**; y, 6142188 votos que representa el 58,3% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

**CASILLERO C - REFERÉNDUM**

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

<b>Provincia</b>	<b>No. Población</b>	<b>Conformación de la Asamblea Nacional:</b>	<b>Conformación estimada de aprobarse la propuesta:</b>
Guayas	4.391.923	24	11
Quito DM	2.679.722	15	7
Manabí	1.592.840	10	4
Los Ríos	898.652	6	3
Azuay	801.609	6	3
El Oro	714.592	5	2
Tungurahua	563.532	5	2
Esmeraldas	553.900	5	2
Santo Domingo de T.	492.969	4	2
Loja	485.421	4	2
Chimborazo	471.933	4	2
Cotopaxi	470.210	4	2
Imbabura	469.879	4	2
Pichincha	409.751	4	2
Santa Elena	385.735	4	1
Cañar	227.578	3	1
Bolívar	199.078	3	1
Sucumbíos	199.014	3	1
Morona Santiago	192.508	3	1
Orellana	182.166	3	1
Carchi	172.828	3	1
Napo	131.675	2	1
Pastaza	111.915	2	1
Zamora Chinchipe	110.973	2	1
Galápagos	28.583	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>16.938.986</b>	<b>130</b>	<b>57</b>
<b>NACIONALES</b>		<b>15</b>	<b>10</b>
<b>EXTERIOR</b>	<b>124.992</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
		<b>151</b>	<b>73</b>

**SI-NO;** y, consecuentemente, por haber obtenido 4875201 votos que representa el 46,29% la **OPCIÓN SI**; y, 5657133 votos que representa el 53,71% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

## **CASILLERO D - CONSULTA POPULAR**

¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3924787 votos que representa el 38,2% la **OPCIÓN SI**; y, 6350431 votos que representa el 61,8% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025**  
**16 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



**REFERÉNDUM - CASILLERO A**

**Jurisdicción:** RESULTADOS GENERALES

<b>Electores / Juntas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100%</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100%</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>
<b>Electores / Juntas Computadas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100,00 %</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100,00 %</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>
<b>Electores / Juntas Anuladas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12
<b>Sufragantes</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Sufragantes	11186444	80,27%	5399060	48,26%	5787384
Ausentismo	2750022	19,73%	1442378	52,45%	1307644
<b>Blancos / Nulos</b>					
Blancos	164504	1,47%	82127	49,92%	82377
Nulos	461370	4,12%	201358	43,64%	260012
<b>Resultados Votos Válidos</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
<b>REFERÉNDUM - CASILLERO A</b>					
SI	4136617	39,18%	2050616	49,57%	2086001
NO	6422640	60,82%	3064308	47,71%	3358332



Lunes, 01 diciembre 2025, 9:35

Código: FO-07(PE-OE-SU-I2);versión 1

Página 1 de 1



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025  
16 DE NOVIEMBRE DE 2025  
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



**REFERÉNDUM - CASILLERO B**

**Jurisdicción:** RESULTADOS GENERALES

<b>Electores / Juntas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100%</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100%</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>
<b>Electores / Juntas Computadas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100,00 %</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100,00 %</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>
<b>Electores / Juntas Anuladas</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12
<b>Sufragantes</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
Sufragantes	11186381	80,27%	5399040	48,26%	5787341
Ausentismo	2750085	19,73%	1442398	52,45%	1307687
<b>Blancos / Nulos</b>					
Blancos	190330	1,7%	95133	49,98%	95197
Nulos	459776	4,11%	200877	43,69%	258899
<b>Resultados Votos Válidos</b>					
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>
<b>REFERÉNDUM - CASILLERO B</b>					
SI	4392748	41,7%	2144902	48,83%	2247846
NO	6142188	58,3%	2957464	48,15%	3184724



lunes, 01 diciembre 2025, 9:36  
Código: FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

Página 1 de 1



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025  
16 DE NOVIEMBRE DE 2025  
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



**REFERÉNDUM - CASILLERO C**

**Jurisdicción:** RESULTADOS GENERALES

**Electores / Juntas**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100%</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>	<b>50,91 %</b>
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14	21,21 %
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100%</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>	<b>50,77 %</b>

**Electores / Juntas Computadas**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100,00 %</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>	<b>50,91 %</b>
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14	21,21 %
<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100,00 %</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>	<b>50,77 %</b>

**Electores / Juntas Anuladas**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%

**Sufragantes**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	11186415	80,27%	5399041	48,26%	5787374	51,74%
Ausentismo	2750051	19,73%	1442397	52,45%	1307654	47,55%

**Blancos / Nulos**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Blancos	200082	1,79%	100325	50,14 %	99757	49,86%
Nulos	452607	4,05%	197115	43,55%	255492	56,45%

**Resultados Votos Válidos**

	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
<b>REFERÉNDUM - CASILLERO C</b>						
SI	4875201	46,29%	2373256	48,68%	2501945	51,32%
NO	5657133	53,71%	2727685	48,22%	2929448	51,78%





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025  
16 DE NOVIEMBRE DE 2025  
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



**CONSULTA POPULAR - CASILLERO D**

**Jurisdicción:** RESULTADOS GENERALES

<b>Electores / Juntas</b>							
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>	<b>%</b>	
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %	
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %	
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100%</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>	<b>50,91 %</b>	
	<b>Juntas</b>	<b>41993</b>	<b>100 %</b>	<b>20652</b>	<b>49,18 %</b>	<b>21341</b>	<b>50,82 %</b>
	<b>Juntas PPL</b>	<b>66</b>	<b>100 %</b>	<b>52</b>	<b>78,79 %</b>	<b>14</b>	<b>21,21 %</b>
	<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100%</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>	<b>50,77 %</b>
<b>Electores / Juntas Computadas</b>							
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>	<b>%</b>	
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %	
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %	
<b>Total Electores + PPL</b>	<b>13947802</b>	<b>100,00 %</b>	<b>6847182</b>	<b>49,09 %</b>	<b>7100620</b>	<b>50,91 %</b>	
	<b>Juntas</b>	<b>41993</b>	<b>100,00 %</b>	<b>20652</b>	<b>49,18 %</b>	<b>21341</b>	<b>50,82 %</b>
	<b>Juntas PPL</b>	<b>66</b>	<b>100,00 %</b>	<b>52</b>	<b>78,79 %</b>	<b>14</b>	<b>21,21 %</b>
	<b>Total Juntas + PPL</b>	<b>42059</b>	<b>100,00 %</b>	<b>20704</b>	<b>49,23 %</b>	<b>21355</b>	<b>50,77 %</b>
<b>Electores / Juntas Anuladas</b>							
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>	<b>%</b>	
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%	
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%	
<b>Sufragantes</b>							
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>	<b>%</b>	
Sufragantes	11186380	80,27%	5398980	48,26%	5787400	51,74%	
Ausentismo	2750086	19,73%	1442458	52,45%	1307628	47,55%	
<b>Blancos / Nulos</b>							
Blancos	479719	4,29%	231848	48,33%	247871	51,67%	
Nulos	430100	3,84%	187351	43,56%	242749	56,44%	
<b>Resultados Votos Válidos</b>							
	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Masculino</b>	<b>%</b>	<b>Femenino</b>	<b>%</b>	
<b>CONSULTA POPULAR - CASILLERO D</b>							
SI	3924787	38,2%	1933167	49,26%	1991620	50,74%	
NO	6350431	61,8%	3045920	47,96%	3304511	52,04%	



**Artículo 2.-** El señor Secretario General, solicitará de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos del “Referéndum y Consulta Popular 2025” en el Registro Oficial; y, los notificará a las funciones del Estado.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al **magister Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República**; a las Funciones del Estado; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participaron en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con la presente resolución; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-1-12-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o*

*principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);*

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos*

*administrativos sobre las resoluciones de los organismos descentralizados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)"*;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud (...)"*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)"*;

- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0120-RS, de 13 de noviembre de 2025, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:
- "Artículo 1.- ACOGER el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro.GENERALES2023-AE-00-0006-FINAL, emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 182-CC-DNAJ-CNE-2025, de 13 de noviembre de 2025 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes a la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción Especial de Latinoamérica, El Caribe y África, auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en el proceso "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023". Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el presunto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en los artículos 236 y 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley antes señalada.**
- Artículo 3.- NOTIFICAR** mediante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la responsable del manejo económico, representante legal, jefe de campaña y candidatos principales y suplentes de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción Especial de Latinoamérica, El Caribe y África, auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 (...);
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Oficio Nro. CNE-SG-2025-001343-Of, de 13 de noviembre de 2025, notificó la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0120-RS, adoptada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 13 de noviembre de 2025, a la responsable del manejo económico, representante legal, jefe de campaña, candidatos y candidatas principales y suplentes, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, que participaron en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNESG-2025-6822-M, de 16 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Oficio S/N de 13 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta y Representante Legal del

Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el mismo que fue ingresado por el correo institucional de la Secretaría General el 15 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó un recurso de impugnación a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0120-RS, de 13 de noviembre de 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-11-2025** de 17 de noviembre de 2025, resolvió:

*“Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta y Representante Legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0120-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 13 de noviembre de 2025, correspondiente a las cuentas de campaña electoral de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción Especial de Latinoamérica, El Caribe y África auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; por cuanto se ha determinado que cumple el principio de motivación determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también, ha sido emitida conforme lo determinado en el artículo 32, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 65 y 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.*

*Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0120-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 13 de noviembre de 2025 (...);”*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Oficio Nro. CNE-SG-2025-001353-Of, de 17 de noviembre de 2025, notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, de 17 de noviembre de 2025, a la responsable del manejo económico, representante legal, jefe de campaña, candidatos y candidatas principales y suplentes, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-6940-M de 20 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Oficio s/n, de 20 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del

Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, mediante el cual interpone una petición de corrección a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, de 17 de noviembre de 2025;

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5103-M de 21 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: “*(...) una certificación de la que se desprenda si la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, con cédula de identidad Nro. 1308220407, consta registrada como responsable de manejo económico, jefe de campaña, y/o candidata, correspondiente a la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción Especial de Latinoamérica, El Caribe y África, auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-3079-M, de 22 de noviembre de 2025, indicó que, una vez revisada la base de datos del sistema informático dispuesto para el efecto, la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, con número de cédula 130822040-7, consta inscrita como Responsable de Manejo Económico, para la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5110-M de 23 de noviembre de 2025, solicitó a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “*(...) se remita de manera URGENTE la razón y el oficio de notificación, referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025 de 17 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-6980-M, de 24 de noviembre de 2025, indicó lo siguiente: “*(...) se remite la razón y el oficio de notificación, referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025 de 17 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; así como la fe de presentación de la petición de corrección ingresada por la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, y la impresión del correo electrónico de ingreso; (...)*”; conforme consta de los documentos anexos la petición de corrección que fue ingresada de forma electrónica y física ante la Secretaría General del Consejo

*Nacional Electoral, el 20 de noviembre de 2025, a las 14h09 y 14h29, respectivamente”;*

Que en el Informe Jurídico No. 188-DNAJ-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5155-M de 30 de noviembre de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende: **“ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 14, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*En virtud de estas disposiciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver la presente petición de corrección en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, de 17 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, auspiciada por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.*

**Legitimación activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa, el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán proponer las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando consideren que sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De la certificación emitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, la peticionaria señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza consta inscrita como responsable del manejo económico para la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de corrección.

**Oportunidad para interponer la petición de corrección.** La Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, de 17 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme a la razón de notificación sentada por el Secretario General del

*Consejo Nacional Electoral, fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-001353-OF, el mismo día 17 de noviembre de 2025, a la representante legal, responsable de manejo económico, jefe de campaña y candidatas y candidatos de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto.*

*Por su parte, la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, en calidad de responsable del manejo económico interpuso su petición de corrección el 20 de noviembre de 2025, es decir, fuera del plazo de dos (2) días establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contados a partir de la notificación de la referida resolución, por tanto, es extemporáneo.*

*Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;*

Que con Informe Jurídico No. 188-DNAJ-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5155-M de 30 de noviembre de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer:

**“RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarios mencionados, y al análisis del presente informe, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la petición de corrección presentada por la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, responsable del manejo económico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de noviembre de 2025, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DISPONER** a la

*Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y el presente informe jurídico a la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, Responsable del Manejo Económico y a su abogado patrocinador, al jefe de campaña, a la representante legal y a las candidatas y candidatos principales y suplentes de la dignidad de Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; a fin de que surta los efectos legales que corresponden;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INADMITIR** la petición de corrección presentada por la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, responsable del manejo económico del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, de la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de noviembre de 2025, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la presente resolución y el Informe Jurídico No. **188-DNAJ-CNE-2025**, a la señora Lilia Andrea Zambrano Mendoza, Responsable del Manejo Económico, a su abogado patrocinador, al Jefe de Campaña, a la Representante Legal y a las candidatas y candidatos principales y suplentes de la dignidad de Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora **Lilia Andrea Zambrano Mendoza**, Responsable del Manejo Económico; a su abogado patrocinador, al Jefe de Campaña, a la Representante Legal y a las candidatas y candidatos principales y suplentes de la dignidad de Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**; en los correos electrónicos: elico85@gmail.com; azambranomend@gmail.com; presidencia@revolucionciudadana.com.ec; cebedon.sa@gmail.com, para trámites de ley..

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **078-PLE-CNE-2025** de viernes 21 de noviembre, reinstalada el miércoles 26 de noviembre de 2025; y, **079-PLE-CNE-2025** de martes 25 de noviembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**